



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. con fecha de ayer dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las ocho de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las siete de la tarde de hoy.

«El parto empezó á las diez de la mañana de hoy, y desde esta hora hasta la del fausto alumbramiento no se ha separado del orden natural.

«S. M. y S. A. la augusta Infanta recién nacida siguen sin novedad.

«Lo cual tengo la alta satisfacción de participar á V. E. para los efectos consiguientes.»

De orden de S. M., con mucha satisfacción mia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Con motivo de tan fausto suceso,

S. M. la Reina nuestra Señora ha resuelto que la Corte vista de gala durante tres días, á contar desde el miércoles 5 del corriente.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Mayo.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion, para proveer la plaza de Auxiliar escribiente cuarto de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Gaceta del 30 de Mayo.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar-escribiente primero de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á

contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.
- 4.º Todo el que solicitare ingreso

en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision Central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 24 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. En el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente. y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44. del reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Núm. 719.

Circular número 232.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 28 de Mayo último lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para conceder los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, y los arbitrios especiales que soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con el objeto de cubrir el déficit de los presupuestos municipales del año inmediato de 1862, sujetándose V. S. en un todo á cuanto se dispuso para el presente en Real orden de 31 de Mayo de 1860, cuyas prescripciones quedan subsistentes con relacion á los mencionados presupuestos del año próximo venidero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya superior resolucion así como la Real orden de 31 de Mayo de 1860 que en ella se cita, he acordado publicar en el Boletín oficial, para que los Ayuntamientos la tengan presente al formar los presupuestos del año próximo venidero. Zaragoza 6 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Real orden de 31 de Mayo de 1860 á que se refiere la precedente circular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Real orden de 30 de Julio último, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á V. S. para aprobar hasta el 20 por 100 los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino al presupuesto municipal del año proximo 1864, y para conceder los arbitrios especiales que con el propio fin pretendan, siempre que estos sean de los enumerados en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre anterior, en la inteligencia de que para la concesion de unos y otros recursos se han de observar estrictamente las

disposiciones referentes al particular que contiene la espresada Real orden de 30 de Julio y tenerse además presentes las reglas dictadas por la Direccion general de Administracion en su circular de 43 de Setiembre siguiente.—Como el delegarse en V. S. dicha facultad tiene por principal objeto, el abreviar la tramitacion de esta clase de expedientes, para que, dándose conocimiento á las Administraciones de Hacienda dentro del plazo marcado por el artículo 36 de la ya repetida Real orden de 30 de Julio, de cuantos medios extraordinarios se autoricen, puedan estos realizarse oportunamente y las municipalidades tengan ingresos positivos con que satisfacer las atenciones de sus presupuestos, S. M. se ha dignado mandar que dé V. S. toda la preferencia posible á tan importante servicio, adoptando al efecto todas las medidas que considere mas eficaces para su pronto despacho; así como para que se remitan á este Ministerio antes del 4.º de Octubre inmediato aquellas propuestas en que, despues de concedidos por V. S. todos los medios para que está facultado, aun se solicitasen y fuesen necesarios mayores recargos que el tipo fijado de 20 por 100, ó en que se propusiesen arbitrios para cuya aprobacion no se halla V. S. autorizado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo prevenirle que pasado el plazo de 4.º de Octubre que queda señalado, no se dará curso á propuesta alguna que se refiera á recargos sobre las contribuciones directas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.

Núm. 720.

Circular número 233.

Establecimientos penales.

Se halla de venta en este Gobierno de provincia, la coleccion legislativa de cárceles formada de orden de la Direccion general. Las personas que deseen adquirir dicha obra, pueden dirigirse al depositario de fondos provinciales D. Francisco Ortiz que está encargado de su espendicion. Zaragoza 6 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Núm. 721.

Circular número 234.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, que si tuvieren noticia del punto de residencia de Maria

Buj, vecina de Alcañiz, lo manifiesten con toda brevedad al Juzgado de primera instancia de La Almunia, para que acuerde lo que corresponda en cierta causa que en el mismo se instruye. Zaragoza 6 de Junio de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 722.

Circular número 235.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Relacion de los pueblos á cuyos Alcaldes he exigido la multa de 100 rs., por no haber acreditado el pago de las obligaciones de primera enseñanza en el término señalado en la disposicion segunda de mi circular de 20 de Mayo próximo pasado, inserta en el número 82 del Boletín oficial:

Bubierca, Ildes, Azuara, Belmonte, Mainar, Villareal, Ejea, La Almunia, Calatorao, y Uncastillo.

Y se publica para conocimiento y gobierno de los demas Alcaldes de la provincia. Zaragoza 6 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Núm. 723.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Tribunal de Cuentas del Reino me dice lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL.—CIRCULAR.

En vista del considerable número de exposiciones que se dirijen á este Tribunal por los empleados subalternos, cuentadantes indirectos de la Administracion pública, solicitando, ya la cancelacion de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia, sea con el objeto de obtener la devolucion de aquellas, sea con el de acreditar su irresponsabilidad como funcionarios públicos, por convenir así á sus intereses particulares en casos propios del derecho civil, el Tribunal, teniendo presente las disposiciones contenidas así en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1842, 30 de Marzo de 1846, y 16 de Febrero de 1852, como en los artículos 16 y 26 de la ley orgánica de 23 de Agosto de 1854, y en el art. 43 del Reglamento interior de 31 de Mayo de 1860, que deslindan clara y terminantemente tanto sus facultades privativas, como las de los Centros directivos y de Contabilidad, de los ramos especiales, y las de los Gobernadores de las provincias, respecto á la declaracion de irresponsabilidad, cancelacion y devolucion de las fianzas, segun correspondan, sea

á cuentadantes principales ó directos, sea á subalternos ó cuentadantes indirectos, ha acordado en pleno.

1.º Que quede sin efecto la prevencion 7.ª del art. 24 del Reglamento de 31 de Mayo de 1860, sin que en lo sucesivo pueda darse curso á las exposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos cuyas cuentas no vienen directamente al Tribunal, si no que sus resultados se refunden en las de los cuentadantes directos ó principales, ó acompañan á las de estos en el concepto de justificantes de ellas; puesto que los que solicitan, cualquiera que pueda ser el objeto que con obtenerlas se propongan conseguir, son las que en su día debieron ó deben darles los cuentadantes principales que, al refundir en sus cuentas los resultados del manejo administrativo de aquellos, hicieron suyas las responsabilidades que pudieran nacer del exámen de los hechos consignados en las mismas.

2.º Que si por carecer los subalternos de las certificaciones de solvencia dadas por sus principales, ellos ó sus herederos acudiesen al Tribunal, alegando que no les es dado obtenerlas, por que aquellos hayan fallecido, ó por cualquier otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendieren que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales, sus solicitudes pasen á la Sala que hubiere dictado el fallo ó fallos en cuestion para que, previo dictamen del Ministerio Fiscal, acuerde lo que corresponda.

Y 3.º Que de esta resolucion se dé conocimiento á los Centros directivos y á los Gobernadores de las provincias con encargo á estos últimos de que dispongan su publicacion en los boletines oficiales de las mismas.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Junio de 1864.—Nemesio de Pombo.

Núm. 724.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 23 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública, para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos

de los pueblos de La Almunia, Almonacid de la Cuba, Viver de la Sierra, Morés, Inogés, Aldehuela de Liestos, Belmonte, El Frasco, Olivés y Arándiga, á los cuales, en conformidad del art. 14 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853, se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades por que se anunciaron en la primera subasta, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos y Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.^a El arrendatario de una ó más fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, en la Administración del partido, en oro ó plata.

6.^a El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual día del de 1864.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario, el pago de las alfardas y reaces, ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir pordon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el espesado y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que

no se opongan á las continuadas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la villa de La Almunia.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de los Ribazos, de 4 anegas, 6 almudes tierra, que lleva en arriendo Blas Garcia Gil, tipo 109 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en la de Canobas, de 1 cahiz tierra, que id. el mismo Garcia Gil, tipo 416 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Arona, de 1 anega, 3 almudes tierra, que id. Cosme Tudela, tipo 31 rs. id.

4. Otro en id. de id. en los Quiñones, de 3 anegas tierra, que id. Valero Serrano, tipo 75 rs. id.

5. Otro en id. de id. en el Cuadron, de 2 anegas tierra, que id. Mariano Garcia Casaus, tipo 37 rs. id.

En Almonacid de la Cuba.

1. Un campo yermo en sus términos, procedente del capítulo de Moyuela, partida de medio de la Vega, de 2 anegas, 8 almudes tierra, confrontante con Mariano y Roman Marcos, tipo 20 rs. anuales.

En Viver de la Sierra.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Campillo, de 1 y 1/2 yugada tierra, que id. Anselmo Monja, tipo 13 rs. anuales.

En el de Morés.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de la Loma, de 1 y 1/2 yugada tierra, confrontante con senda y camino de Sestrica, tipo 24 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en Trasmon, de 2 yugadas tierra, que id. doña Feliciano Gil, tipo 15 rs. id.

3. Otro en id. de id. en la Sierra, de 1 y 1/2 yugada, con 1 olivo, que lleva en arriendo Francisco Castillon, tipo 25 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la Cuesta de la Iglesia, de 2 yugadas, que id. Mn. Simon Yus, tipo 21 rs. id.

En el de Inogés.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, en fin de las Botas, de 1 yugada tierra, confrontante con camino de Bequilla y barranco, tipo 42 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Alberguilla de 1 y 1/2 yugada, que id. con Miguel Asensio y Vicente Lopez, tipo 59 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en Colmenar, de 1/2 yugada, que id. con montes comunes y Roque Asensio, tipo 25 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Olivar, de 2 yugadas tierra, que id. con barranco y José Aznar, tipo 23 rs. id.

5. Otro en id. de id. en el Royar, de 1 yugada, que id. con Miguel Asensio y Nicolas Hernandez, tipo 25 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Domingo Fraile, de 3 yugadas tierra, que id. con Peña barranco valondo, tipo 18 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Hoya de Anton Serrano, de 3 yugadas, que id. con Manuel Cubero y camino, tipo 21 rs. id.

8. Otro en id. de id. en el Aliagar, de 1/2 yugada tierra, que id. con Valero Rodrigo y Calisto Gil, tipo 5 rs. id.

9. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 yugada tierra, que id. con Nicolas Hernandez y Cecilio Gil, tipo 8 rs. id.

10. Otro en id. de id. en la referida partida, de 1/2 yugada tierra, que id. con Balbino y Francisco Asensio, tipo 5 rs. id.

11. Otro en id. de id. en la Loma, de 2 yugadas, que id. con Antonio y Vicente Blasco, tipo 12 rs. id.

12. Otro en id. de id. en camino de vidrio, de 1 yugada, que id. con Buñe y Mariano Hernandez, tipo 4 rs. id.

13. Otro en id. de id. en Asemelas, de 1/2 yugada, que id. con viuda de Pedro Castillo y acequia, tipo 4 rs. id.

Aldehuela de Liestos.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, en la vega, de 3 yugadas tierra, confrontante con Tomas Vicente y camino de Use, tipo 146 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Carrapiedra, de 1/2 yugada, que id. con camino de Sisivaya y Antonio Aranda, tipo 16 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Centenares, de 1 yugada, que id. con Tomas Vicente y Antonio Baquedano, tipo 33 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en Caña y hoyo de id. de 2 yugadas, que id. con Melchor y Antonio Baquedano, tipo 71 rs. id.

5. Otro en id. de id. procedente de la Hermita de San Roque, en el Alto, de 2 yugadas tierra, que id. con senda de la Hermita y monte Blanco, tipo 50 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Fuente del sapo, de 1 yugada, que id. con senda y Rambla, tipo 25 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Carratorralva, de 1/2 yugada que id. con camino de Torralva y Francisco Muñoz tipo 12 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Cañala sierra, de 1/2 yugada, que id. con Antonio Baquerano y senda, tipo 12 rs. id.

En el de Belmonte.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida del Ramo, de 1 yugada de tierra, confrontante con Juan Cebrian y José Roman, tipo 47 rs. anuales.

2. Campo en id. de id. en Valdelagar, de 1 yugada tierra, que id. con Conde de Samitier y camino de Viver, tipo 14 rs. id.

3. Otro en id. de id. en las Tablas, que id. con camino de Sudañon y barranco, de 1 yugada tierra, tipo 32 rs. id.

4. Otro en id. de id. tambien en las Tablas, de 1 yugada, que id. con Antonio Franco y Baron de Ervés, tipo 33 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Carraviver, de 1 yugada tierra, que id. con Baron de Ervés y senda de rengles, tipo 21 rs. id.

En el de El Frasco.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida del Romeral, de 1/2 yugada

tierra, confrontante con carretera y Mariano Orca, tipo 4 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Pozo, de 1 y 1/2 yugada de tierra, que id. con viuda de Landras y camino, tipo 21 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Algeceras, de 1 y 1/2 yugada, que id. con Juan Manuel Cubero, tipo 18 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Pozuelo, de 2 yugadas tierra, que id. con Jose Lázaro y montes blancos, tipo 25 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Cabezo rubio, de 2 yugadas, que id. Cosme Hernandez de herederos, tipo 42 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Cabecillo del campo, de 2 yugadas, que id. con Julian Rodrigo y Blas Melus, tipo 33 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Torrerros, de 2 y 1/2 yugadas, que id. con Miguel del Rio y senda, tipo 31 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Cardosa, de 2 yugadas tierra, que id. con Alejandro Pablo y camino, tipo 42 rs. id.

9. Otro en id. de id. en la Plana, de 1 y 1/2 yugada, que id. con Manuel Ratia, menor, tipo 18 rs. id.

En el de Olivés.

1. Dos lagares procedentes del capítulo eclesiástico del mismo, que lleva en arriendo D. Agustin Muñoz, tipo 50 rs. anuales.

En el de Arándiga.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, en Corriela, de 1/2 yugada, que id. con Miguel Galindo y acequia, tipo 12 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1/2 yugada, que id. con D. Miguel Galindo, tipo 12 rs. id.

3. Era y pajar en id. de id. que id. con Manuel Martinez y camino, tipo 37 rs. id.

Zaragoza 6 de Junio de 1861.— Benito G. de Longoria.

NUM. 723.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Mayo último en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

	Reales	Céts.
Racion de pan.	«	68
Idem de cebada.	2	49
Arroba de paja.	1	78
Idem de aceite.	53	66
Idem de carbon.	5	19
Idem de leña.	4	66

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real órden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 6 de Junio de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 726.

Regencia de la Audiencia Territorial DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 1.º del corriente se me comunica la Real orden siguiente.

En vista de la comunicacion de V. S. fecha 27 de Mayo último trascribiendo la consulta del Juez de Paz de Tamarite fecha 24 del mismo, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes.—1.º Que no se remitan por los Jueces de paz á los de partido, ni por estos al Ministerio los pliegos estadísticos referentes á juicios verbales, antes de contestadas todas las preguntas que deban serlo por referirse á datos provenientes de hechos ó actuaciones en que deban intervenir por razon de su cargo.

—2.º Que en el caso de no comenzar las diligencias para la ejecucion de la sentencia dentro del término de tres meses á contar desde la fecha de la providencia, por no reclamarlo los interesados, se dé curso á los pliegos indicando en el lugar correspondiente á la contestacion de la pregunta número 26 haber trascurrido el plazo fijado por esta disposicion, sin solicitar la ejecucion de la sentencia.—3.º El número del juicio que ha de estamparse en la cabeza del pliego estadístico, debe ser el que corresponda por antigüedad segun la providencia del Juez de paz.—4.º La numeracion de los pliegos referentes á juicios decididos en un mismo dia tendrá lugar al arbitrio del Juez de paz, pero continuando sin interrupcion el orden sucesivo.

—5.º El mes que ha de anotarse en el pliego estadístico es el correspondiente á la fecha de la providencia del Juez de Paz. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de paz de esta provincia. Zaragoza 4 de Junio de 1861.—Gregorio Juez Sarmiento.

Núm. 727.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Fernanda Marquez y Villarta, natural de Almagro, sin domi-

cilio fijo, casada, de 32 años, hija legítima de Victor y de Vicenta, para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente, al en que quede fijado este edicto, comparezca en este Juzgado á cumplir 24 dias de prision correccional que se le han impuesto por haber sido declarada insolvente para el pago de los gastos del juicio en que fué condenada por causa formada contra la misma sobre hurto, pues de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4.º de Junio de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 728.

D. Bartolomé Martinez, Juez letrado de paz del distrito de san Pablo de la ciudad de Zaragoza, y encargado de la jurisdiccion del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente se hace saber: Que D. Abdon Rodrigo vecino de esta ciudad, ha promovido y se presenta en concurso voluntario de acreedores contra la casa de don Ramon Rodrigo su difunto padre, vecino que fué de la misma, y habiéndose convocado á junta, señalando para su celebracion el dia 24 del actual á las diez de su mañana en la sala de audiencia del juzgado; todos los que se encuentren en tal caso podrán concurrir á dicho acto en el que deberán presentar el título ó títulos de su crédito, bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos. Dado en Zaragoza á 4.º de Junio de 1861.—Bartolomé Martinez.—Por su mandado, Agustin Jordana.

Núm. 729.

Tomas del Rincon, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Torrijo de la Cañada.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mencion, ha recaido la siguiente sentencia. «En Torrijo á 6 dias del mes de Mayo del citado año, el Sr. D. Pedro Vicente Sanchez, Juez de paz de este pueblo, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, instado por Clemente Alcayde de esta vecindad contra don Jerónimo Baun, profesor de veterinaria con residencia en el de Munébrega de esta provincia, sobre pago de 236 rs. 62 céts. que éste adeuda á aquel.

Resultando completamente pro-

bado, ya por el documento que en 3 de Diciembre de 1859, otorgó en esta poblacion el deudor á favor del acreedor, ante los testigos don Inocencio Gaspar y D. Pedro Alonso de esta vecindad, cuauto por las declaraciones que estos han presutado, que efectivamente adeuda el demandado Sr. Baun al demandante Clemente Alcayde, los 236 rs. 62 céntimos que le reclama.

Resultando de las disposiciones de los testigos, que el documento arriba mencionado es el mismo que otorgó el demandado, como igualmente las firmas que en él aparecen, por lo que carece de todo vicio ó defecto legal.

Y vista finalmente la no comparencia á este juicio por parte del demandado, apesar de haber sido para ello citado y emplazado en tiempo oportuno, todo lo que se patentiza con el oficio que obra en estos autos debidamente cumplimentado por el Sr. Juez de paz de Munébrega, por cuya razon está bien acordada, contra él, la declaracion de rebeldia hecha conforme al art. 1173 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Secretario, Dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado D. Jerónimo Baun, en su ausencia y rebeldia, á que en el término de ocho dias, pague al demandante Clemente Alcayde, los 236 rs. 62 céntimos que tan justamente le reclama, como igualmente todos los gastos y costas de esta instancia.

Notifiquese esta sentencia al demandante, y en los estrados de este Juzgado, con arreglo al art. 1183 de la supracitada ley, y finalmente entréguese copia certificada de ella á la parte actora, para que segun se previene en el 1490 disponga su insercion en el diario oficial de esta provincia. Asi lo pronunció mandó y firmó su merced, de que certifico.—Pedro Vicente.—De su orden, Tomas del Rincon.

Y para que tenga efecto lo arriba acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Torrijo á 9 de Mayo de 1861.—V.º B.º Pedro Vicente.—Tomas del Rincon.

Núm. 730.

Banco de Zaragoza.

Desde el dia 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del dividendo del 370 acordado por el Consejo de Administracion á cuenta de intereses y utilidades del primer semestre de este año.

Lo que se avisa á los interesados para que los que tengan acciones al portador presenten al co-

bro el cupon correspondiente, todos los dias no feriados de 9 á 3 de la tarde, y asi mismo las inscripciones nominativas los que tengan las acciones depositadas en el Establecimiento. Zaragoza 7 de Junio de 1861.—El Director 1.º J. Brull.

Núm. 731.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Leona Ignacia Goyena y Adin, natural y vecina de Tafalla, casada con Fructuoso Adin, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra la misma sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.º, Pedro del Rey.

Núm. 732.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Eusebio Samper y Dauder natural de Maella, confinado en este presidio, para que en el término de nueve dias se presente á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, apercibiéndole que en otro caso se seguirá en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.º, L. Camilo Torres.

Núm. 733.

Por el presente se llama cita y emplaza á Mariano Español y Mallen, natural de Brea vecino de Calatayud casado, empleado en los trabajos de la vía férrea, de 37 años de edad para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en la causa seguida contra el mismo sobre cueros. Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1861.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Francisco Higuera.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.